275

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO LEY Nº 10.391.-

QUE AMPLIA EL DECRETO LEY Nº 17.500.-

Form. 29

S.2.Nº.....

Asunción, Setiembre 26 de 1945.-

Nº 2.955.-

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº17.500 del 15 de Marzo de 1943 se concedió a la Dirección de Remonta y Estancias Militares la autonomía administrativa, fijándose las atribuciones y fines que le competen;

Que la Dirección de Remonta y EE.MM. ha solicitado la ampliación de dicho Decreto-Ley en el sentido de que la Dirección del mencionado organismo sea ejercida por un Jefe del Cuadro Permanente del Ejército Nacional o en Situación de Retiro o de Reserva, y asimismo, de acuerdo con la experiencia recogida, la ampliación de las atribuciones conferidas por el citado Decreto-Ley a la Dirección de Remonta y Estancias Militares, facultándola debidamente a realizar operaciones de crédito, adquirir o tomar en arrendamiento, campos y propiedades, así como ceder en venta o en arrendamiento a terceros sus propiedades y encarar la explotación forestal de sus campos por medios propios o por intermedio de terceros, y tomar a su cargo la administración de campos por cuenta de terceros;

Que la Inspección de los Servicios Administrativos del Ejército y del D.H.1. de la Dirección Gral.de Hacienda han dictaminado favorablemente al respecto del pedido proponiendo algunas modificaciones en el mismo;

Que, igualmente la Abogacía del Tesoro ha expuesto su dictamen favorable de acuerdo a lo informado por los organismos antecitados,

POR TANTO, oído el parecer del Excmo.Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE
LEY:

Art.1º.-Modifícase el art.2º del Decreto-Ley Nº17.500 del 15 de Marzo de 1943, en la siguiente forma:

"Art.2º.-La Dirección de Remonta y Estancias Mili-

//. //.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Cont. del Dto.Ley Nº 10.391.-

Form. 29

Nº: .....

//. tares estará a cargo de un Jefe del Cuadro Permanente del Ejército Nacional o en Situación de Retiro o de Reserva, nombrado por Decreto del P.E., quien será el superior directo del personal civil y militar que presta servicios en los establecimientos".-

Art.2º.-Inclúyese entre las atribuciones y fines conferidos a la Dirección de Remonta y Estancias Militares por el art.4º del Decreto-Ley Nº17.500, los siguientes incisos:

"ll)Contratar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, con garantía real o sin ella, en instituciones oficiales o particulares, dentro o fuera del país".-

"m)Adquirir o tomar en arrendamiento campos y propiedades, pudiendo asimismo vender o cederlas en arrendamiento a terceros".-

"n)Encarar por medios propios o de terceros la explotación forestal de su campo, de acuerdo con las disposiciones vigentes".-

Art.3º.-Las operaciones que realice la Dirección de Remonta y Estancias Militares, en virtud de las atribuciones conferidasle, por los Incisos ll) y m) adicionados al art.4º del Decreto-Ley 17.500 del 15 de Marzo de 1943, tratándose de adquisiciones o venta de bienes raíces, requerirá para su validez la aprobación del P.E.-

Art.4º.-Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art.5º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

M.J.